

en su sesión de. J.s...de febrero. de 2.0.11.

El Secretario,

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CARGA Y DESCARGA DE VEHICULOS EN FERROCARRIL, EN LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Fundamento legal.

El servicio de carga y descarga de vehículos en ferrocarril es, a tenor de lo establecido en el artículo 89 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, modificada por la Ley 33/2010, de 5 de agosto (en lo sucesivo LREPS), un servicio comercial de los regulados en el Capítulo V del Título III de la misma, al ser una actividad de prestación de naturaleza comercial, que no teniendo el carácter de servicio portuario, está vinculada a la actividad portuaria y permitida, por tanto, en el dominio público portuario estatal.

De acuerdo con el artículo 87.2 de la mencionada Ley, la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto se establece el presente pliego de condiciones particulares, en base a las cuales se ha de prestar el servicio comercial de carga y descarga de vehículos en ferrocarril en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia (Valencia, Sagunto y Gandía).

El contenido de este pliego será en todo caso complementario, y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente en cada momento, aplicable a la actividad a desarrollar.

SEGUNDA.- Régimen jurídico.

El presente Pliego de Condiciones Particulares (en adelante PCP) se dicta con sujeción a lo dispuesto en la citada Ley 48/2003, Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, así como en la medida y con el alcance que resulte de aplicación, a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del "Puerto Autónomo de Valencia" (hoy Autoridad Portuaria de Valencia), de 1 de febrero de 1986, o documento/s que lo sustituya/n conforme a lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, que resultará de aplicación en todo aquello que no contravenga o se oponga a lo dispuesto en las disposiciones legales anteriormente citadas, y las Instrucciones que puntualmente pudiera dictar el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia con relación al desarrollo del servicio.

TERCERA.- Ámbito de aplicación.

Este PCP será de aplicación al ejercicio de la actividad de Carga y Descarga de Vehículos en Ferrocarril en las zonas de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia (Valencia, Sagunto y Gandía), vigentes en cada momento.

La autorización regulada en el presente pliego, podrá obtenerse para un solo puerto o para varios, de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado.

CUARTA.- Definición del servicio.

Se entiende por servicio comercial de carga y descarga de vehículos en ferrocarril el conjunto de actividades encaminadas a cargar y/o descargar los vehículos transportados por ferrocarril, de terminal o campa a ferrocarril y/o viceversa, incluyendo el acondicionamiento de la carga y su sujeción al material remolcado



(vagones), en condiciones que garanticen la seguridad de circulación de los trenes y cualesquiera otras necesarias para completar las labores de recepción y entrega. A los anteriores efectos, se entenderá como carga la manipulación y acondicionamiento de los vehículos en los trenes.

Quedan expresamente excluidas del presente pliego el resto de operaciones que por su naturaleza se encuentren sujetas al artículo 79 de la LREPS que regulan el servicio portuario de manipulación de mercancías.

QUINTA.- Concurrencia en la prestación del servicio.

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la LREPS y en el presente pliego, tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente autorización.

La autorización en ningún momento significará ni exclusividad ni monopolio a favor del titular autorizado en el ejercicio de la actividad, en el puerto o puertos para los que se autorice la prestación del servicio. El prestador o prestadores de este servicio no tendrán derecho alguno a reclamación por el otorgamiento de nuevas autorizaciones a otros prestadores.

SEXTA.- Plazo.

El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de carga y descarga de vehículos en ferrocarril otorgadas conforme al presente pliego será de tres (3) años improrrogables, contados desde la fecha de recepción de la resolución de otorgamiento de la autorización.

Régimen Económico de la autorización

SÉPTIMA.-Tasas y otras obligaciones económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la LREPS el titular del servicio de carga y descarga de vehículos en ferrocarril será el sujeto pasivo de la tasa de actividad a la que está obligada la actividad desarrollada en virtud del presente pliego.

La cuota de la tasa asociada al servicio comercial de carga y descarga de ferrocarriles, se establece a los presentes efectos de la forma siguiente:

- Una tasa de 10 € por tren cargado o por tren descargado, para el operador que no disponga de una certificación de servicio, basada en los Referenciales de Calidad de Servicio a la que hace referencia la condición novena (I) de este pliego.
- Una tasa de 8,5 € por tren cargado o por tren descargado, para el operador que disponga de una certificación de servicio, basada en los Referenciales de Calidad de Servicio a la que hace referencia la condición novena (I) de este pliego.

Se entenderá por tren cada uno de los convoyes que accedan o salgan del recinto portuario, o transiten interiormente como una unidad por dicho recinto. El importe anual facturado por la Autoridad Portuaria por este concepto, no podrá exceder el 6% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización. En cualquier caso, la cuota Integra anual de la tasa de actividad no será inferior al 1% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

Cuando la base imponible de la tasa no sea el volumen de negocio, el tipo de gravamen se actualizará anualmente a partir del 1 de enero, en la misma proporción equivalente al 75 por ciento de la variación



interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre Anterior. Dicha actualización se hará efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

El devengo de esta tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad.

La tasa se abonará a la Autoridad Portuaria por trimestres vencidos.

A tal efecto, deberán presentar a la Autoridad Portuaria, autoliquidación con indicación de los servicios prestados (trenes cargados y trenes descargados) durante el trimestre y la declaración trimestral del IVA (modelo 311 o cualquier otro documento que justifique fehacientemente su declaración o liquidación), que contemple desglosado el volumen de negocio real obtenido en el puerto donde ejerce la actividad, correspondiente al período de autoliquidación.

En los valores de las tasas portuarias no están incluidos los impuestos indirectos a los que está sujeta la autorización.

En el supuesto de que el autorizado sea a la vez o adquiera, durante la vigencia de la autorización otorgada conforme a los presentes pliegos, la condición de prestador de un servicio portuario o titular de la concesión o autorización de una terminal marítima de mercancías o de una estación marítima, en los términos establecidos en la letra b del apartado segundo del artículo 19 de la LREPS, no procederá la aplicación de la bonificación prevista en dicho artículo a la tasa recogida en estos pliegos.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la garantía a que se hace mención el párrafo siguiente, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el presente condicionado, dentro del plazo de 15 días, contados desde el día de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización, el titular de ésta deberá depositar en la Caja de la Autoridad Portuaria de Valencia, y a favor del Presidente de la misma, una fianza de 1.000 euros que se consignará en metálico o aval bancario, en cuyo caso la Autoridad Portuaria podrá exigir en su formalización los requisitos que estime convenientes, debiendo expedirse los oportunos resguardos a favor del titular de la autorización. La fianza responderá de las obligaciones impuestas al titular de la autorización, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse. La constitución de la fianza no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la fianza por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Transcurrido el mes sin que haya repuesto la fianza, se podrá proceder por el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia a suspender la actividad del titular de la autorización, sin perjuicio de la iniciación del trámite de extinción de la misma y de las posibles acciones que contra el mismo pudieran ejercitarse.

La fianza se devolverá al titular de la autorización una vez extinguida la misma, siempre que no se haya dispuesto su perdida y una vez resueltas las obligaciones frente a la Autoridad Portuaria.

El derecho a la devolución de la fianza prescribirá si no ha sido solicitada en el plazo de cinco años, a partir del momento en que sea procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria las tarifas que le correspondan por todos los servicios de los que pudiera hacer uso en el puerto.

Condiciones de explotación



OCTAVA.- Ejercicio de la actividad y nivel de calidad en el servicio.

Para el ejercicio de las actividades que en este PCP se contemplan, será necesaria la autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia.

El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de las actividades. Los medios materiales deberán estar en perfecto estado de conservación y funcionamiento, debiendo tener todas las autorizaciones, permisos y licencias que para su uso sean necesarias, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. El personal adscrito al desarrollo del servicio tendrá la formación e idoneidad técnica suficiente y necesaria para la prestación de cada una de las tareas que le sean encomendadas.

Especialmente y dada la naturaleza del servicio, el autorizado deberá contar, en cada operación, con personal debidamente habilitado de acuerdo a lo previsto en la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionada con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.

La Autoridad Portuaria de Valencia podrá solicitar, en cualquier momento, copia de dichas habilitaciones y de los correspondientes certificados de aptitud psicofísica, pudiendo ordenar la paralización de la prestación del servicio en caso de no presentación.

La Autoridad Portuaria podrá exigir del titular de la autorización la separación del servicio de alguno de sus empleados que haya mostrado negligencia reiterada, siempre de conformidad con la legislación laboral y social vigente.

El titular de la autorización deberá, en todo caso, cumplir con los siguientes requisitos durante la prestación del servicio:

- Durante las operaciones de carga y descarga de vehículos en ferrocarril, el prestador del servicio utilizará la señalización operativa y móvil necesaria en cada caso (conos reflectantes, balizas, señalización visual, etc.)
- Deberá cumplir la normativa establecida por el fabricante de vehículos en cuanto a la manipulación, distancia y observaciones a tener en cuenta durante la operativa. Al mismo tiempo, deberá atender los requerimientos que especifique el operador ferroviario para el que preste el servicio.
- Deberá contar con los medios humanos y materiales necesarios para asegurar la movilidad de los vehículos y evitar la interrupción de las operaciones por fallos mecánicos sobrevenidos.
- Deberá participar en tantos grupos de trabajo que se establezcan por la Autoridad Portuaria con objeto de revisar y mejorar las condiciones de prestación del servicio.
- Deberá dotar al personal encargado de la manipulación de los vehículos de la ropa de trabajo adaptada a los requisitos establecidos por la Autoridad Portuaria de Valencia y/o los grupos de trabajo constituidos en el seno de los Consejos de Calidad.
- 6. Deberá asegurar el mantenimiento efectivo de los adecuados niveles de comunicación y coordinación con la empresa que custodia los vehículos en campa desde o hasta su descarga o carga al ferrocarril. Así como deberá cumplir los requerimientos documentales que le sean requeridos por el operador ferroviario.
- 7. Deberá mantener un registro actualizado de incidencias operativas del servicio, que deberá estar a disposición de la Autoridad Portuaria de Valencia.
- Deberá cumplir con otros requisitos de calidad que pudieran resultar de aplicación en la implementación de los estándares requeridos por el fabricante de vehículos, y la Autoridad Portuaria de Valencia.



 Además el prestador del servicio podrá disponer de una certificación de servicio, basada en los Referenciales de Calidad de Servicio aprobados por la APV, para el tráfico objeto de la autorización emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la UNE-EN-ISO 45.011.

NOVENA.- Solicitud de autorización.

Para el ejercicio de las actividades indicadas será necesario obtener la autorización correspondiente, para lo cual la persona física o jurídica interesada en la prestación del servicio formulará petición por escrito a la Autoridad Portuaria de Valencia, acompañando los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.

En el caso de empresas, dicha acreditación se realizará aportando:

- Escritura de constitución de la empresa y escrituras de modificación, si es el caso.
- · Estatutos de la sociedad.
- Poder bastante de la persona que firma la solicitud.
- Acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil tanto de las escrituras de constitución o modificación como del poder bastante de la persona que firma la solicitud.
- DNI del firmante de la solicitud.

En el caso de personas físicas:

- · DNI del solicitante
- b) Declaración Responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, autorizando a la Autoridad Portuaria de Valencia para recabar las certificaciones que en materia tributaria y de seguridad social sean precisas, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 apartado a) de la Ley 48/2003, 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.
- c) Descripción de la actividad a desarrollar
- d) Indicación de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia donde se quiere desarrollar dicha actividad.
- e) Declaración responsable de estar al corriente con la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, y a efectos de la coordinación de actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo. Dicha declaración incluirá pronunciamiento expreso de que el solicitante es conocedor de la Normativa de Seguridad Laboral de la Autoridad Portuaria de Valencia y su compromiso de informar sobre la misma tanto a su personal como a empresas y terceras personas que sean contratadas por el prestador del servicio a autorizar.
- f) Relación de medios materiales y humanos, adscritos al servicio a prestar en el/los puerto/s para el/los que se solicite autorización. De los citados medios y en lo que atañe a vehículos se acompañará la acreditación de disponer de los seguros de circulación vigente y con cobertura dentro del recinto portuario.



- g) Designación de un representante del solicitante a los efectos de la comunicación regular con la Autoridad Portuaria (datos personales, así como email y número de teléfono móvil, para localización del mismo).
- h) Alta en el epígrafe correspondiente a la actividad de que se trata y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), si no está exento
- i) Justificante de haber concertado la/s póliza/s de seguro a que se hace referencia en este PCP.
- j) Declaración expresa de conocer y aceptar el condicionado del presente PCP.
- k) Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

Si la solicitud de autorización no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su solicitud. Este plazo podrá ser ampliado conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administración públicas y del procedimiento administrativo común.

DÉCIMA.- Otorgamiento de autorización.

La solicitud de autorización a que se refiere este pliego se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el mismo, en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, y en la Ley 30/1992.

Formulada la solicitud y verificado que el contenido de la misma es acorde a lo dispuesto en el presente pliego, el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia elevará informe a la Presidencia a fin de que otorgue la oportuna autorización.

No obstante, en aquellos casos en que proceda, se efectuará trámite previo de audiencia al interesado.

Una vez efectuados los trámites anteriormente indicados, se procederá por la Presidencia a emitir la oportuna resolución, autorizando la prestación del servicio o denegando la misma, previa motivación, según proceda.

El plazo máximo para notificar la resolución expresa sobre la solicitud de autorización para prestar el servicio objeto del presente pliego será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá estimada la solicitud, salvo que la misma se oponga a lo dispuesto en el presente pliego.

DÉCIMO PRIMERA.- Régimen general de la prestación del servicio autorizado. Riesgo y ventura.

La prestación del servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 48/2003, en la ley 27/1992, en este pliego y en la correspondiente autorización. Asimismo la prestación del servicio se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía citado en la condición segunda.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del debido cumplimiento de todas las normas específicas que regulen la actividad desarrollada. De igual modo, el prestador del servicio queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de seguridad, de prevención de riesgos laborales, medio ambiental, fiscal y aduanera, que sea de aplicación.



El titular de la autorización deberá tener en vigor cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada, estando obligado a presentar copia de las mismas a la Autoridad Portuaria, a requerimiento de ésta.

En ningún caso la Autoridad Portuaria de Valencia será responsable de las obligaciones contraídas por el autorizado, ni de los daños y perjuicios causados por éste, directa o indirectamente, a terceros, derivados tanto de sus propias acciones como omisiones.

Asimismo, el titular de la autorización será responsable por los daños y/o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o bienes de la Autoridad Portuaria.

Especialmente, el titular de la autorización será responsable de la seguridad en el desarrollo del servicio autorizado, así como de cuantos derrames, vertidos u otras incidencias en materia de medioambiente se produzcan con motivo de la prestación del servicio, debiendo proceder de inmediato a la adecuada gestión para la contención, recogida, entrega y eliminación de las mismas, corriendo a su cargo todos los gastos que se ocasionen.

Cualquier siniestro o pérdida que sufra como consecuencia de la prestación del servicio autorizado no le dará derecho a indemnización alguna por parte de la Autoridad Portuaria.

DÉCIMO SEGUNDA.- Particularidades del servicio.

Las actividades podrán ser realizadas durante las 24 horas del día de los 365 días del año, salvo que la Dirección General de la Autoridad Portuaria de Valencia determine expresamente su horario de desarrollo en las zonas o instalaciones que estime oportunas por razones medioambientales, de seguridad o explotación, que serán expresamente notificadas al autorizado.

El titular de la autorización seguirá las instrucciones del Servicio de Comisaría (Área de Operaciones de la Autoridad Portuaria de Valencia) en relación a mantener las comunicaciones necesarias con dicha Área y con el Responsable de Circulación Ferroviaria del Puerto, con el fin de coordinar la prestación del servicio con la circulación ferroviaria, que tendrá preferencia en caso de incompatibilidad, por lo que la prestación del servicio deberá suspenderse cuando en base a las antedichas instrucciones así se indique.

DÉCIMO TERCERA.- Coordinación de actividades empresariales.

El autorizado queda obligado a seguir las instrucciones que dimanen de los responsables de los espacios del dominio público portuario otorgados en concesión o autorización y, en especial, todo lo relativo a la observancia de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo, así como la normativa específica en materia de protección de buques e instalaciones portuarias.

DÉCIMO CUARTA.- Comunicaciones con la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización remitirá mensualmente a la Autoridad Portuaria de Valencia una descripción de los servicios prestados antes del día 15 del mes siguiente a la prestación de dichos servicios. En dicha descripción, el autorizado indicará fecha de prestación del servicio, tren (longitud del tren, origen, destino, empresa ferroviaria) y número de unidades manipuladas a la carga y/o a la descarga (número, tipo y marca de vehículos). Dicha información deberá remitirse en el formato indicado por la Autoridad Portuaria de Valencia a la dirección de correo electrónico operacalidad@valenciaport.com, o la dirección de correo que, en su caso se habilite al efecto y que pudiera sustituir o complementar a la indicada. Asimismo el titular de la autorización deberá remitir a la misma dirección de correo electrónico todas las incidencias acontecidas



durante la operativa, especificando causas, acciones correctivas y preventivas de la misma así como los indicadores y datos establecidos en el Referencial de Calidad de Servicio aprobado por la APV, para el tráfico objeto de la autorización.

Además, el titular de la autorización se compromete a facilitar a la Autoridad Portuaria toda aquella información que les sea requerida por la misma en relación con la prestación del servicio y, su no comunicación podrá suponer la extinción de la autorización.

DÉCIMO QUINTA.- Seguros.

El titular de la autorización deberá suscribir y mantener al día los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad, debiendo presentar, a requerimiento de la Autoridad Portuaria los correspondientes recibos de estar al corriente en el pago de los mismos. En todo caso, queda obligado a contratar los siguientes seguros:

Seguro de Responsabilidad Civil

Este Seguro de Responsabilidad Civil debe garantizar las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios y sus consecuencias ocasionados a terceros y/o empleados del autorizado, contratistas y subcontratistas y otras partes (teniendo la consideración de terceros entre sí) que intervengan en el desarrollo de la actividad objeto de la autorización.

Además, este Seguro de Responsabilidad Civil debe garantizar los daños materiales que pudieran sufrir los bienes de dominio público portuario derivados del desarrollo de la presente autorización, así como cualesquiera otros bienes de los que tenga responsabilidad u obligación de asegurar.

El autorizado se compromete a asegurar los riesgos anteriormente mencionados con una compañía de seguros de primer orden y reconocida solvencia y con límites suficientes.

La Autoridad Portuaria de Valencia deberá figurar como Asegurado Adicional en todas y cada una de las pólizas contratadas por el autorizado y, en particular, como tercero perjudicado respecto de todas aquellas reclamaciones que, con motivo del ejercicio de la actividad, pudieran derivar en una Reclamación Patrimonial contra la Autoridad Portuaria de Valencia en expediente administrativo y/o judicial tramitado al efecto.

Asimismo el autorizado, antes del inicio de la actividad, deberá presentar a la Autoridad Portuaria de Valencia, copia de las pólizas contratadas junto con los justificantes de pago de los recibos de prima que correspondan, así como las actualizaciones que se produzcan. El anterior requisito podrá ser sustituido por un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que las pólizas contratadas por el autorizado dan cumplimiento a las obligaciones y términos derivadas de la presente condición.

DÉCIMO SEXTA.- Intransmisibilidad de la autorización.

La presente autorización administrativa se otorga con carácter personal e intransferible "ínter vivos", por lo que queda explícitamente prohibida la cesión a terceros, a cualquier título, oneroso o no, de la misma

DÉCIMO SÉPTIMA.- Modificación del pliego.

La Autoridad Portuaria podrá modificar el presente pliego de condiciones particulares cuando existan razones de interés general portuario, desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio, o cuando concurran otras circunstancias objetivas que lo aconsejen.



En el supuesto de que la Autoridad Portuaria modifique el presente pliego de condiciones particulares, los titulares de autorizaciones otorgadas conforme a aquél, podrán optar entre adecuarse al nuevo pliego o mantener las condiciones contenidas en la autorización. Dicha opción deberá ejercerse en el plazo máximo de dos (2) meses desde la aprobación de las nuevas condiciones particulares. En el caso de que se opte por la no adaptación el plazo de la autorización será el que reste del establecido en la misma. Si se adapta el plazo será el establecido en el nuevo pliego. En el caso que no formule manifestación alguna por el titular de la autorización se entenderá que éste opta por el mantenimiento de las condiciones de la autorización.

En cualquier caso, la Autoridad Portuaria de Valencia se reserva la oportunidad de establecer las tarifas máximas a percibir por la prestación de este servicio de carga y descarga de vehículos en ferrocarril, en el caso de que los precios que se apliquen, alteren las condiciones normales del mercado y consecuentemente pongan en riesgo la competitividad del modo de transporte ferroviario.

Régimen sancionador

DÉCIMO OCTAVA.- Infracciones y sanciones

El autorizado queda sometido al régimen de infracciones y sanciones que resulten de aplicación, conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y la Marina Mercante, todo ello sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria de Valencia pueda acordar la extinción de la autorización por causa imputable al autorizado

Extinción de la autorización

DÉCIMO NOVENA.- Motivos de extinción, causas y efectos.

Son causas de extinción de la autorización para la prestación del servicio comercial de carga y descarga de vehículos en ferrocarril en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia:

- a) El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
- b) La revisión de oficio en los casos previstos en este PCP o en la legislación vigente.
- c) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- d) La renuncia unilateral del titular de la autorización, debiendo comunicarlo previamente y de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.
- e) El fallecimiento del autorizado, si es persona física y no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de treinta días a partir de la defunción, sin perjuicio de lo que pudiera resultar conforme a la legislación aplicable.
- f) Por liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- g) Revocación por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente pliego.
- Por pérdida de cualquier otra autorización o permiso que para el ejercicio de la actividad autorizada fuera imprescindible poseer de la Administración, Entidad u Organismo competente en otorgarla.
- Por negativa o falta de presentación, a requerimiento de la Autoridad Portuaria y en el plazo por ésta establecido, de la documentación que acredite el mantenimiento en vigor de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada.
- j) Por cesión de la autorización a terceros.
- k) Por cualquier otra causa prevista en el presente pliego que lleve aparejada la extinción de la autorización.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral,



contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia respecto de las que tuviera contraídas el autorizado.

Constatada la existencia de cualquiera de las causas que dan lugar a la extinción de la autorización, el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia procederá a comunicar tal circunstancia al autorizado, disponiendo éste de un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. Efectuadas las mismas o transcurrido el plazo el Director General elevará informe a la Presidencia, quién resolverá motivadamente sobre la materia.

VIGÉSIMA.- Reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones o cuestiones litigiosas sobre la aplicación o interpretación de este PCP o de la autorización en su virtud otorgada serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Régimen transitorio

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades a que se refiere este PCP, a la entrada en vigor del mismo, podrán optar por adecuarse al presente pliego en el plazo de un (1) mes a partir de su entrada en vigor. La adecuación al presente Pliego comportará el otorgamiento de nuevo plazo, a contar desde el momento de la adaptación, conforme a lo previsto en la condición sexta. Si el autorizado no optara por la adaptación de la autorización de la que fuera titular o transcurriera el plazo previsto sin pronunciarse, la autorización se regirá por las condiciones en las que se hubiera otorgado aquella hasta el plazo previsto en la misma.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Entrada en vigor del presente Pliego.

El presente pliego entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia.

VIGÉSIMO TERCERA.-Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una autorización para la prestación del servicio comercial objeto del presente pliego serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en el mismo, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo de la Presidencia relativo al otorgamiento o no de la autorización, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la autorización a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) a requerimiento de éste, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la



obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de autorización, con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la autorización o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, la comunicación informativa que se aporta como Anexo I, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APV junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.



ANEXO I

MODELO DE COMUNICACIÓN INFORMATIVA

En cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que sus datos personales de carácter identificativo así como los relativos a su experiencia profesional han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en el Pliego de condiciones particulares del servicio comercial de aprovisionamiento de buques a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para solicitar una autorización para la prestación de dicho servicio y han pasado a formar parte de un tratamiento responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la obtención de la correspondiente autorización por parte de la entidad solicitante cedente de sus datos.

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado dicho tratamiento tiene carácter obligatorio de acuerdo con la legislación vigente. La negativa a suministrar los datos a la APV, impedirá la obtención de la autorización por parte de la entidad solicitante.

En caso en que la empresa solicitante cedente de los datos personales no obtenga la autorización, la APV procederá a la devolución a dicha entidad de la documentación aportada así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación conservando únicamente la documentación contenida en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Por el contrario, en caso del que el solicitante obtenga la autorización, la información cedida quedará incorporada al correspondiente expediente. En tal supuesto, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la APV enviando un escrito a la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos."

| En Valencia a | de | de |
|---------------|--------|----|
| | | |
| Doi | n/Dña. | 19 |